

## **INFORME SECRETARIA:**

A despacho De la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición frente al auto de sustanciación Nro. 231 calendado veintisiete (27) de abril de 2021, el cual fue notificado mediante Estado No. 33 el 29 de abril de 2021, a través del cual este Despacho corrió traslado a las partes para sustentar el recurso de apelación del auto que decretó la división ad-valorem, por medio de subasta, del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 106-171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, ubicado en la Carrera 14 No. 17-25 del Barrio el Cabrero de La Dorada, Caldas, en auto del 06 de noviembre de 2020, proferido por el JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Julio 07 de 2021.

**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA**  
**SECRETARIA.**

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

***Auto Interlocutorio Nro. 812***

***Rad: 2017-00093-01***

#### **I. OBJETO DE DECISIÓN**

Se encuentra a Despacho el presente proceso **DIVISORIO** promovido por la señora **ALBA LUCIA CORTÉS LÓPEZ** en contra del señor **JOSÉ MARÍA LÓPEZ REYES** y **OTROS**, para surtirse el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el Auto de sustanciación del 27 de abril de 2021, que corrió traslado para sustentar el recurso de apelación presentado por la parte demandante y demandada, contra la decisión proferida en la Audiencia que se llevó a cabo el día 06 de Noviembre de 2020 ante el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

#### **II CONSIDERACIONES**

Arribó a esta instancia, en apelación del auto del 06 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, mediante el cual se ordenó la división ad-valorem, por medio de subasta, del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 106-171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, ubicado en la Carrera 14 No. 17-25 del Barrio el Cabrero de La Dorada, Caldas-. Recurso que fue admitido el 16 de febrero del presente año, mediante auto de sustanciación No. 084.

Para el día 27 de abril de 2021, se corrió traslado a las partes tanto demandante, como demandada para que sustentaran el recurso de apelación, mediante auto de

sustanciación Nro. 231, el cual fue notificado mediante Estado No. 33 el 29 de abril de 2021.

El 03 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición, manifestando estar inconforme con el trasladado corrido para sustentar, debido que para el efecto del procedimiento para el trámite del recurso de apelación se debe dar aplicación al artículo 327 del Código General del Proceso en su numeral 5, inciso 2º que establece: *"Ejecutoriado el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo..."*

Que en virtud de lo anterior, en consonancia con el proceso oral que regula el C.G del P., considera que se debe revocar el auto de sustanciación No 231, debido a que se está tramitando el recurso de apelación, de acuerdo al procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Civil, ya derogado, lo que generaría una nulidad a futuro, por lo que debe aplicarse el citado Art. 327 en su Numeral 5º inciso 2º del C.G.P.

Revisada la actuación, encuentra el Despacho que se dio aplicación al Decreto 806 Art. 14, inciso 3º de junio de 2020, que entró a regir el 04 de junio de la misma anualidad, y que establece:

*"...Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto..."*

Sobre el tránsito legislativo de Código General del Proceso al Decreto 806 de 2020, en tratándose de apelaciones, y las normas a aplicar según el tiempo en que se presentaron los recursos, se pronunció la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC6687-2020, Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-02048-00, (Aprobado en sesión virtual de dos de septiembre de dos mil veinte), indicando que si los recursos fueron interpuestos con anterioridad a la entrada en vigencia del citado Decreto legislativo, el trámite que debe darse es el del Art. 327 del CGP, y si lo fue de manera posterior, habrá de aplicarse lo reglado en esta nueva reglamentación.

De lo anterior se concluye que al recurso de apelación se le dio el trámite que correspondía, por tanto no hay lugar a modificar lo decidido en auto del 27 de abril de 2021.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el Decreto 806 Art. 14, inciso 3º de junio de 2020, el término de cinco (5) días para sustentar el recurso de apelación, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NO REPONER** el auto de sustanciación Nro. 231 del 27 de abril de 2021, , el cual fue notificado mediante Estado No. 33 el 29 de abril de 2021, mediante el cual este Despacho corrió traslado a las partes para sustentar el recurso de apelación de la decisión proferida el 06 de noviembre de 2020, por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, a través del cual decretó la división ad-valorem por medio de subasta, del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 106-171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, ubicado en la Carrera 14 No. 17-25 del Barrio el Cabrero de La Dorada, Caldas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO.- ORTOGAR** a las partes el término de cinco (5) días para sustentar el recurso impetrado, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, de conformidad con el Decreto 806 Art. 14, inciso 3º de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO  
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS</p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>56</u> hoy 29 de julio de 2021.</p> <p></p> <hr/> <p><b>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA</b> Secretaria</p>
--